



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-VI-017/2015** ha sido diligenciado con base al informe de auditoría financiera practicada a la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES (CORSAIN)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte; en contra de los señores: Licenciado **EMILIO EDDY HENRIQUEZ CERRITOS**, Ex Presidente, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de cinco mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 5,775.00**); Ingeniero **CARLOS DANILO CABRERA**, Ex Gerente General, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$4,200.00**) y Licenciado **HUGO ROGELIO CERROS ALBERTO**, Ex Gerente Legal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (**\$3,100.00**).

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República, Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS** en su calidad de Defensora Pública representado al Ingeniero Carlos Danilo Cabrera y Licenciado Hugo Rogelio Cerros Alberto a excepción del Licenciado Emilio Eddy Henríquez Cerritos quien fue declarado rebelde.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparó con Responsabilidad Administrativa.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Que a las diez horas del día diez de junio del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 36** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los servidores anteriormente relacionados, notificándole al Señor Fiscal



General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 37**. De **fs. 38 a fs. 40** la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número treientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de fs. 41.

2. A las doce horas del día treinta de junio del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-017-2015**. De fs. 44 a fs.48 consta el emplazamiento de dicho Pliego a un servidor actuante a quien se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, no así a los señores Ingeniero Carlos Danilo Cabrera y Licenciado Hugo Rogelio Cerros Alberto a quienes no se les emplazo por no coincidir las direcciones para notificarlos. De fs. 50 a fs. 55 consta la citación, edicto de emplazamiento y publicaciones para de los servidores antes relacionados. A fs. 49 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República. De fs. 61 a fs. 62 corre agregado el escrito con la credencial en que legitima su representación de fecha nueve de octubre de dos mil trece presentado por Licenciada **Marcia Beronica García Ramos**, mostrándose parte como Defensor Publico de los señores Ingeniero Carlos Danilo Cabrera y Licenciado Hugo Rogelio Cerros Alberto.
3. A **fs. 63** se encuentra el auto admitiendo escritos y credencial, así como señalando juramentación del defensor público; a fs. 68 se encuentra auto concediéndole audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término. A fs. 73 se tiene por evacuada la audiencia concedida, declarándose Rebelde en el mismo auto al servidor Emilio Eddy Henríquez Cerritos, ordenándose emitir la Sentencia correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

4. **REPARO UNICO: “INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS TOPÓGRAFOS”**. Al respecto del presente Reparos, la Licenciada Marcia Beronica García Ramos alega que contesta en sentido negativo lo señalado



en el Pliego de Reparos por no ser cierto los hechos atribuidos a sus representados; el Licenciado Emilio Eddy Henríquez Cerritos no hizo uso de su Derecho de Defensa, por lo que fue declarado rebelde. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** alegó lo siguiente: “...la defensa publica no se ha pronunciado ni aportado ninguna prueba en contrario al hallazgo que se les atribuye por lo que se considera que se confirma el incumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo N|4 -1326-2013 de fecha 13 de febrero de dos mil trece, específicamente el Romano II, Art. 2, 40, 41 y 123 de la LACAP, art. 55 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estados, pido en sentencia definitiva la condena y se proceda a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica ...” Para este reparo los funcionarios actuantes no aportaron prueba de descargo. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia en el Acuerdo de Consejo Directivo Número 4-1326-2013, de fecha trece de febrero de dos mil trece, específicamente en el romano II, artículos 2, 40, 41 y 123 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, articulo 55 del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO:

“INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS TOPÓGRAFOS.” El equipo de Auditores verificó que la contratación de los servicios profesionales para realizar trabajos de topografías en el terreno ubicado en la Hacienda San Trancas de los municipios de Yucuayquin y Jocoro de los Departamentos de la Unión y Morazán respectivamente, adolecen de las siguientes inconsistencias: a) No se siguió el proceso establecido en la Ley para contratar los servicios profesionales; b) Se contrató al Arquitecto Salvador Alexander Villatoro Mejía por servicios profesionales, cuando en el Acuerdo de Junta Directiva mandataba que se realizara por Servicios Personales; c) Se contrató de forma simultánea a dos profesionales para realizar Servicios de Topografía y d) Se contrató a profesional para realizar valúo de terreno sin contar con la competencia para realizarlo, ya que este no estaba autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La deficiencia fue ocasionada por el Presidente, Gerente General y Gerente Legal, quienes no dieron cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo, en cuanto a la forma de contratación de los dos profesionales.



En este Reparo se señala como servidores actuantes responsables al Licenciado Emilio Eddy Henríquez Cerritos, Ex Presidente; Ingeniero Carlos Danilo Cabrera, Ex Gerente General y Licenciado Hugo Rogelio Cerros Alberto, Ex Gerente Legal. Al analizar el planteamiento del Reparo, así como el Criterio invocado y en atención al principio *lura Novit Curia* desarrollado en el Art. 218 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, se debe resaltar que tal como lo establece la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento Industrial y de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, aprobada mediante Decreto Legislativo número 930 publicado en el Diario Oficial número 235, Tomo número 273 de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, la citada Corporación es el Instrumento utilizado por el Estado para vigilar sus inversiones en Sociedades y Empresas Industriales, dentro de la cual, el Presidente es la figura legal que de conformidad a su Art. 75 tiene a cargo la ejecución de las resoluciones del Consejo Directivo, facultando al Gerente General de la misma, para velar por el cumplimiento de las directrices de dicho Consejo y al Gerente Legal para asesorar y velar por la aplicación de la legislación y normativa interna de la citada Corporación, lo cual permite a esta Cámara determinar la Responsabilidad legal a cargo de los sujetos procesales contra quienes se dirige la pretensión en el caso subjúdice.

En virtud de la anterior, al no existir argumentos de defensa ni prueba de descargo que valorar, habiéndose establecido el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados, así como constatándose la omisión ante un deber legal de obrar o actuar que determina su antijuricidad y en vista de la inobservancia a preceptos legales e incumplimiento a las funciones propias de su cargo, esta Cámara comparte el Criterio de la Representación Fiscal, por lo que con base a los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a derecho confirmar el Reparo, determinando la Responsabilidad Administrativa, por inobservancia a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo Número cuatro- uno tres dos seis- dos mil trece, de fecha trece de febrero de dos mil trece, específicamente en el romano II, artículos 2, 40, 41 y 123 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 55 del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;



Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **CONFIRMARSE EL REPARO UNICO:** con responsabilidad administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: Licenciado **Emilio Eddy Henríquez Cerritos**, la cantidad de cinco mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,775.00) equivalentes a un salario mensual devengado en el periodo auditado; Ingeniero **Carlos Danilo Cabrera**, la cantidad de cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,200.00) equivalentes a un salario mensual devengado en el periodo auditado y Licenciado **Hugo Rogelio Cerros Alberto** la cantidad de tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$3,100.00) equivalentes a un salario mensual devengado en el periodo auditado .
- II. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **TRECE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,075.00).**
- III. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes antes relacionados por sus actuaciones en relación a la Corporación Salvadoreña de Inversiones (**CORSAIN**), durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- IV. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER. -




Ante mí,


Secretaría de Actuaciones

JC-VI-017/2015.
Cámara Sexta de Primera Instancia
G.C
Ref. Fiscal: 147-UJC-7-2015-S.S / REF. N° 2715714





CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 77 a fs. 79 ambos frente de este proceso.

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA
A LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE
INVERSIONES, (CORSAIN), POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2013.”**

SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2015

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	1
1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	
1.2 Comentarios de la Administración	
1.3 Comentarios de los Auditores	
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables	7
4.1 Informe de los Auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoria sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables	8
5. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	11
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	11



**Señores
Consejo Directivo
Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN.
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, presenta Opinión Limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de 2013.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestra evaluación al sistema de control interno, no reveló condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan de cumplimiento legal, expuestos en este informe, en el apartado 4.2 denominado Hallazgos sobre aspecto de cumplimiento legal.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Auditoría Interna emitió en el 2013, 19 informes de exámenes realizados a las diferentes áreas de la Corporación, los cuales fueron remitidos a la Corte de Cuenta y 20 Informes que están relacionados con el Control Interno, de los cuales fueron retomados algunos hallazgos para darles seguimiento en el proceso de la Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe definitivo de la Auditoría Financiera correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no presenta recomendaciones.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de éste informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios, presentados por la Administración de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, los cuales han sido considerados para emitir nuestro informe.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Consejo Directivo
Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado.

San Salvador, 3 de junio de 2015

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Ejecución Presupuestaria
4. Estado de Flujo de Fondos
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros quedan anexos, a los papeles de trabajo de la presente auditoría, así como las notas explicativas de los mismos.



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Consejo Directivo
Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser



detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, Identificamos algunos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 3 de junio de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Consejo Directivo
Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, así:

1. Inconsistencia en el proceso de contratación de los servicios profesionales de dos topógrafos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Corporación Salvadoreña de Inversiones, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 3 de junio de 2015

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1- Inconsistencias en el proceso de contratación de los servicios profesionales de dos topógrafos.

Comprobamos que la contratación de los servicios profesionales para realizar trabajos de topografías en el Terreno ubicado en la Hacienda San Trancas de los municipios de Yucuayquin y Jocoro de los departamentos de la Unión y Morazán respectivamente, adolecen de las siguientes inconsistencias:

- a) No se siguió el proceso establecido en la Ley para contratar los servicios profesionales.
- b) Se contrató al Arq. Salvador Alexander Villatoro Mejía por Servicios Profesionales, cuando en el Acuerdo de Junta Directiva mandataba que se realizara por Servicios Personales.
- c) Se contrató de forma simultánea a dos profesionales para realizar Servicios de Topografía.
- d) Se contrató a profesional para realizar valúo de terreno sin contar con la competencia para realizarlo, ya que este no estaba autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.



CRITERIO a)

ACUERDO de Consejo Directivo No. 4-1326-2013, de fecha 13 de febrero de 2013, específicamente en el romano II, que textualmente dice: "...autorizar al Director Presidente para que gire instrucciones a quien corresponda para que se contrate por servicios personales como **TOPÓGRAFO NUMERO 2** al arquitecto **SALVADOR ALEXANDER VILLATORO MEJÍA...**"

CRITERIO b)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 2, Quedan sujetos a la presente Ley establece:

- b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;"

Determinación de Montos para Proceder

Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será

necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Actos Preparatorios.

Art. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;

Art. 123.- Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:

- a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico

CRITERIO c)

Reglamento de Ley AFI, De la Adquisición de Bienes y Servicios.

Art. 55.- Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros.

CRITERIO d)

El Consejo Directivo mediante ACUERDO 4-1326-2013, de fecha 13 de febrero de 2013, establece: específicamente en el romano II, que textualmente dice: "...autorizar al Director Presidente para que gire instrucciones a quien corresponda para que se contrate por servicios personales como **TOPÓGRAFO NUMERO 1** al ingeniero **EDWIN OSWALDO GARZONA GOLCHER**; labores a realizar en el numeral 1, que reza: "...Corrección, actualización, levantamiento topográfico y valuó del inmueble general ubicado en el Divisadero, Departamento de Morazán ..."

La deficiencia fue ocasionada por el Presidente, Gerente General y Gerente Legal, quienes no dieron cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo, en cuanto a la forma de contratación de los dos profesionales.

La decisiones tomada por el Presidente, Gerente General y Gerente Legal, respecto a contratar profesionales obviando lo establecido en el acuerdo de Consejo Directivo, no contribuye a la transparencia en el manejo de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 21 de abril y recibida el 22 de abril de 2015, suscrita por **Ex Presidente de CORSAIN**, en la cual da respuesta a comentarios solicitados.

- a) La Presidencia de CORSAIN contó con un equipo de ejecutivos que lo acompañaron en la gestión administrativa, quienes eran responsables de dar cumplimiento a las Leyes y



Normativas de la corporación, antes de someter cualquier proyecto o propuesta a aprobación de la Presidencia. En este caso los responsables del proyecto eran el Gerente General y el Gerente Legal.

La Gerencia Legal de CORSAIN en ese entonces a cargo del Licenciado Hugo Rogelio Cerros Alberto, emitió nota (Fotocopia adjunta) dirigida a la Gerencia General en la cual se responsabilizaba de la redacción del contrato.

- b) El equipo de ejecutivos que acompañaron a la presidencia en la gestión administrativa, eran responsables de dar cumplimiento a las Leyes y Normativas de la corporación, en este caso la responsabilidad del proyecto estuvo bajo la Gerencia General, a cargo del Ing. Carlos Danilo Cabrera.
- c) Las dos contrataciones fueron realizadas bajo la necesidad de proteger jurídicamente el activo de la Corporación, por consecuencia del Estado Salvadoreño, a través de la legalización de sus escrituras de propiedad, además en este proceso estaba el proyecto de legalización del área que se había donado para la construcción de Ciudad Mujer Sede Morazán e iniciar los procesos de legalización de la posesión de dicho activo en litigio desde los tiempos del INSAFI y que durante nuestra administración se superan todas esos inconvenientes legales de esta propiedad. Adicionalmente, estábamos en pláticas con la PNC para iniciar un proceso de solución al establecimiento de la Delegación del lugar y otro proceso con el Ministerio de Justicia y Seguridad para la elaboración de los estudios para una posible solución penitenciaria. Todo esto generaba una presión en los tiempos requeridos por las autoridades superiores.
- d) Como se ha manifestado, la Presidencia de CORSAIN contó con un equipo de ejecutivos que lo acompañaron en la gestión administrativa, quienes tenían la responsabilidad de la contratación de proveedores que cumplieran con los requerimientos necesarios para poder ejercer su profesión.



En nota sin referencia de fecha 24 de abril de 2015, suscrita por el apoderado del **Ex Gerente Legal de CORSAIN**, manifiesta lo siguiente:

Numeral 3, Literal c. párrafo tercero. "Sobre la elegibilidad e idoneidad de los peritos, no me corresponde pronunciarme pues como puede apreciarse era un tema técnico de topografía e ingeniería, el Gerente General de la Corporación que es Ingeniero Civil estuvo a cargo de la verificación de dichos requisitos, en conjunto con el Presidente de la Corporación, quien siempre manifestó tener experiencia en el tema.

Numeral 4, LA PARTICIPACION DE MI REPRESENTADO EN EL PROCESO.

La participación en el proceso de mi representado como he manifestado anteriormente fue únicamente relacionada con la parte legal, no tuvo injerencia en la valoración y Es cogitación de los peritos y los contratos fueron elaborados por una instrucción expresa del Consejo Directivo de la Corporación, quien actuó en función de los resultados que la Presidencia y la Gerencia que era experto en el tema al ser Ingeniero Civil realizaron".

No se obtuvo comentario de **Ex Gerente General**.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Es de mencionar que es la Presidencia de esa Corporación, la primera obligada a cumplir con todos los cuerpos normativos legales y técnicos aplicables a la misma; principalmente los Acuerdos de Consejo Directivo en los cuales se mandataba la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP); en tanto no puede obviar las responsabilidades inherentes a su Cargo que fue la de suscribir los contratos.

De igual forma, es de recordar que la propuesta previa a Junta Directiva de contratación de los dos profesionales fue realizada por el Gerente Legal; lo cual no lo exonera de las decisiones.

Por todo lo anterior, la observación se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna emitió en el 2013, 19 informes exámenes realizados a las diferentes áreas de la Corporación, los cuales fueron remitidos a la Corte de Cuenta y 20 Informes que están relacionados con el Control Interno, de los cuales fueron retomados algunos hallazgos para darles seguimiento en el proceso de la Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a Recomendaciones de Informe de Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, debido a que el informe no presenta recomendaciones.

